

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto la creación, integración y funcionamiento, así como la regulación de las atribuciones y obligaciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 3.- El Presente Ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 119, 138, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 99, 100, 101, y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II, VI y VIII, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- Los derechos de las niñas, niños y adolescentes a los que se hacen referencia en el presente Reglamento, corresponden a los expresados en el Artículo 13 de la Ley General en la

materia, y el Artículo 8 de la Ley Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5.- La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la Administración Pública Centralizadas y Descentralizadas del Municipio de San Miguel el Alto, en su respectivo ámbito de competencia; así como todas aquellas dependencias federales y estatales que se encuentren en este Municipio, y que tenga que ver de alguna forma, con el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a sus atribuciones y funciones.

Artículo 6.- Para efecto del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 3 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. LEY ESTATAL: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- II. LEY GENERAL: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. MUNICIPIO: El Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco;
- IV. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Son niñas, niños, los menores de doce años y adolescentes, las personas de entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad;
- V. PROGRAMA MUNICIPAL: El Programa Municipal de Protección

de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco;

- VI. REGLAMENTO: El Reglamento del Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de San Miguel el Alto, Jalisco;
- VII. REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL: Los representantes de universidades, medios de comunicación, organismos sociales, y de la organizaciones y asociaciones de la sociedad civil organizada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 95 fracción VII de la Ley Estatal;
- VIII. SECRETARÍA EJECUTIVA: A la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección y dependerá directamente de la Presidencia Municipal de San Miguel el Alto;
- IX. SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN: El Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- X. SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN: Sistema Municipal de Información sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XI. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN: El Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 7.- Las bases y mecanismos idóneos del Sistema Municipal de Protección son los siguientes:

- I. DIÁLOGO Y COORDINACIÓN. Las relaciones entre las instituciones de la sociedad civil y

de la Administración Pública Municipal, y que conozcan estas sus funciones, competencias y características, así como la forma en que pueden contribuir cada una, en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- II. INMEDIATEZ Y SOSTENIBILIDAD. La capacidad de respuesta inmediata, así como de largo plazo, correctamente coordinada y articulada;
- III. INTEGRALIDAD SUSTANTIVA Y OPERATIVA. Radican en considerar todas las dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren vinculados con el goce para que se ejerzan sus derechos, integrando a todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil;
- IV. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta, con representación y participación real, constituye uno de los valores fundamentales del Sistema Municipal de Protección; y
- V. UNIVERSALIDAD. Garantizar los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, y no solo a los que se consideran en situación de riesgo social o peligro.

Artículo 8.- El Municipio de San Miguel el Alto, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con el fin de priorizar su cumplimiento, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- La Secretaría Ejecutiva deberá promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, en cumplimiento al Artículo 2 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho numeral entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales o autónomos, con la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 10.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales en los que el Estado forme parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal en la materia, los reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios, y acciones de protección integral, con el fin de garantizar los

derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección tendrá las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen, así como las siguientes:

- I. Promover que las niñas, niños, y adolescentes sean reconocidas por la sociedad como personas con derechos;
- II. Realizar y promover las acciones necesarias que permitan la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes para su protección integral en el Municipio;
- III. Impulsar el cumplimiento por parte de las diversas dependencias públicas municipales para la implementación y ejecución de las acciones y diseño de políticas públicas que deriven del presente Reglamento y de los demás ordenamientos aplicables;
- IV. Impulsar y promover una cultura de respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- V. Promover la implementación de políticas públicas de fortalecimiento familiar que contribuya a que las niñas, niños y adolescentes vivan en hogares armónicos, que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, así como su desarrollo integral, reconociendo a la familia en todas sus formas;
- VI. Proponer acciones encaminadas a la difusión e implementación de medidas de prevención para conocer, reconocer, ejercer y

- respetar plena y de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- VII. Lograr una vinculación continúa con el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio para cumplir los objetivos establecidos en la Ley General y Estatal;
- VIII. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes dentro de un marco de respeto, en los asuntos concernientes al Municipio;
- IX. Impulsar y promover la participación activa de las organizaciones privadas, dedicadas a la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la ejecución del Programa Municipal de Protección, y el diseño, definición e instrumentación de políticas públicas;
- X. Coordinar con autoridades municipales y garantizar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección, a través del financiamiento necesario, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera,
- XI. Proponer y celebrar convenios de coordinación necesarios y convenientes con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a niveles nacionales de niñas niños y adolescentes;
- XIII. Ser receptor de las inquietudes que deseen manifestar las niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- XIV. Diseñar políticas públicas con el fin de adoptar y evaluar medidas para responder a las necesidades y requerimientos de las niñas, niños y adolescentes, para que hacer posible su desarrollo integral y progresivo, conforme a las capacidades y habilidades personales;
- XV. Difundir y solicitar a las dependencias públicas municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes, que sean autorizadas por las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;
- XVI. Proponer y aprobar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados;
- XVII. Coordinar esfuerzos con otras autoridades para el diseño, implementación y aplicación del programa Municipal;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de la implementación y ejecución de acciones, así como de las políticas públicas que deriven de la Ley Estatal y del Programa Municipal establecido para tal efecto;
- XIX. Evaluar las acciones, políticas públicas, programas, y proyectos que deriven del Programa Municipal de Protección;
- XX. Coordinar esfuerzos y estrategias con las autoridades de los distintos órdenes y niveles de gobierno, así como con los organismos y organizaciones de la sociedad civil para la implementación y

ejecución de las acciones y políticas públicas; y

XXI. Las demás que se le confieran para el cumplimiento de sus funciones, y responsabilidades.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá implementar acciones para procurar la participación activa de los sectores públicos, privados y sociales, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas del Municipio destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, y su protección integral.

Artículo 14.- Para efecto del Artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección, promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica y otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura y concientización sobre la importancia del respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidas en la Ley.

Artículo 16.- Parte fundamental de las labores del Sistema Municipal de Protección, es impulsar la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para efecto de su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes y niveles de Gobierno; de la misma forma, promoverá políticas de

fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia.

Artículo 17.- Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección, deberá contemplar por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas públicas que sea implementadas; y
- IV. Las demás que sean determinadas por el Sistema Municipal de Protección, de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborde, de preferencia, lo prioritario a la situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho a la identidad y al nombre y situación en conflictos con la Ley, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA

De su Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección se integrará, organizará y funcionará, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 19.- Este Sistema Municipal de Protección se conformará con los titulares de las dependencias municipales, entidades públicas estatales y federales, así como organismos y asociaciones de la sociedad civil en el Municipio siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario Ejecutivo;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario General;
- V. Encargado de la Hacienda Municipal;
- VI. Presidenta (e) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- VII. Director (a) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- VIII. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, grupos vulnerables y asuntos de la niñez.
- IX. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación;
- X. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano y Asistencia Social;
- XI. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura;
- XII. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte;
- XIII. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad y Equidad y Género;
- XIV. Titular del Instancia Municipal de las Mujeres;
- XV. Titular de la Procuraduría Social;
- XVI. Titular del Área de Prevención Social de San Miguel el Alto;

- XVII. Titular de la Fiscalía Estatal en el municipio;
- XVIII. Titular del Programa D.A.R.E. en el Municipio;
- XIX. Director de Protección Civil Municipal;
- XX. Directora de Educación
- XXI. Director de Deportes;
- XXII. Director del Hospital de San Miguel el Alto;
- XXIII. Director del Centro de Salud de San Miguel el Alto;
- XXIV. Representante de las Instituciones Educativas;
- XXV. Dos Representantes de Niñas, Niños y Adolescentes
- XXVI. Un representante del Conafe en el municipio;
- XXVII. Y las que el propio Sistema considere.

Artículo 20.- Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- IV. Las establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento, y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del sistema.

Artículo 21.- El Presidente podrá, en su caso, delegar las atribuciones a que se refiere el artículo 20 de este reglamento a la Secretaría Ejecutiva para efecto de dar seguimiento a los asuntos y actividades programadas.

Artículo 22.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán

reportar cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice y entregue un informe integrado y pormenorizado al Presidente, y al propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 23.- Todo integrante del Sistema Municipal de Protección, podrá nombrar un suplente; los suplentes de los Presidentes de las Comisiones Edilicias que integran el Sistema, serán designados por el Presidente, de entre los Regidores integrantes de la Comisión respectiva, o bien, de entre los titulares de la Dependencias que tengan relación con los temas y asuntos que le conciernen a dichas comisiones.

Artículo 24.- El Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, deberá contener, al menos los temas siguientes:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. La estructura y contenido de las minutas de sesión del Sistema Municipal de Protección y Comisiones Especiales;
- III. Plazos y mecanismos para la recepción de informes a que se refiere Ley Estatal; y
- IV. El mecanismo de participación activa de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantener actualizado el mismo.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Protección para su mejor funcionamiento, podrá autorizar la integración de Comisiones Especiales, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Artículo 27.- Las comisiones podrán constituirse cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio del Sistema Municipal de Protección considere necesario atender, o bien, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes. En su caso, la comisión que se integre para atender dichas violaciones o situaciones específicas emitirá un informe a la Secretaría Ejecutiva sobre las acciones, avances y resultados obtenidos.

Artículo 28.- Las comisiones especiales se integrarán por el número de participantes que determine el Sistema Municipal de Protección; asimismo, el pleno de ésta, determinará quién se desempeñará como coordinador de la misma, para que éste a su vez, rinda el informe señalado en el artículo que antecede, en los plazos que establezca el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Protección sesionar por lo menos cada 3 meses con la mayoría de sus integrantes.

SECCIÓN TERCERA **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 30.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el

Presidente Municipal, quien deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Preferentemente experiencia comprobada de por lo menos dos años, en la defensa, o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. Tener escolaridad mínima comprobada cuando menos de nivel superior concluida.

Artículo 31.- La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Estatal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal, teniendo además, las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus actualizaciones;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la

Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

- V. Fungir como representante del Municipio ante el Sistema Estatal de Protección;
- VI. Elaborar conjuntamente con el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección y recabar las firmas de sus integrantes;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- IX. Coordinarse con el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para cumplir con los objetivos de la Ley General y Ley Estatal;
- X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- XIII. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección únicamente con voz;

- XIV. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XV. Elaborar para consideración y, en su caso, aprobación del Sistema Municipal de Protección los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Especiales, en su caso;
- XVI. La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección y, en su caso, de las Comisiones Especiales;
- XVIII. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- XIX. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección y las Comisiones Especiales;
- XX. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XXI. Proponer al Sistema Municipal de Protección, los programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- XXII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal, el presente

Reglamento y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección; y

- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 32.- La Secretaría Ejecutiva deberá promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que le permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación del sector social y privado, para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuestos de Egresos del Municipio en cada ejercicio fiscal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley, y el presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

De la Designación de las Niñas, Niños y Adolescentes y Representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Sistema Municipal de Protección

Artículo 34.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección durarán en su cargo, el mismo periodo que la Administración Pública Municipal que los haya designado, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no percibirán pago alguno por el desempeño del cargo, actividad y responsabilidad asignada en dicho sistema, y continuarán en dicho cargo, mientras tanto no sean designados a nuevos integrantes.

Artículo 35.- Los representantes de la sociedad civil que formen parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de San Miguel el Alto;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III. Que sean personas que formen parte o representen a organizaciones, asociaciones, organismos, o personas de la sociedad civil cuyas actividades sean encaminadas a la atención, protección, promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de los derechos humanos en general.

Artículo 36.- En el caso de las universidades o instituciones educativas, se hará la invitación para participar con el objeto de que se integren aquellas personas especialistas en la temática de la infancia y adolescencia, o de derechos humanos que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 37.- Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlos en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 38.- De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como

tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 39.- Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación al cargo dentro del Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación alguna.

Artículo 40.- Tratándose de los representantes de las organizaciones, asociaciones de la sociedad civil y de las personas elegidas para el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debida intensidad, cuidado y esmero o incurran en alguna acción, omisión, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere motivo suficiente para no seguir desempeñándose como integrante del Sistema Municipal de Protección, será éste quien acuerde su destitución, debiendo asentarlos en acta de la sesión en que se determinó, y en consecuencia, se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

CAPÍTULO III

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 41.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 42.- La convocatoria para la sesión ordinaria, se hará por escrito y será suscrita por el Presidente Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación, y

deberá contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 43.- La convocatoria a sesión deberá ser entregada en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la convocatoria, así como los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo, a juicio del Secretario Ejecutivo.

Artículo 44.- Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 45.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos, los asuntos siguientes:

- I. Registro de asistencia y declaración de cuórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Agenda de trabajo;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura.

Artículo 46.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por el Presidente Municipal, y serán notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación a su celebración; y en este tipo de sesiones solo serán abordados los temas

que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 47.- El cuórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 48.- Los acuerdos que emita el Sistema Municipal de Protección, deberán ser tomados por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente de éste, tendrá voto de calidad.

Artículo 49.- Para los efectos de este Capítulo, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco.

CAPÍTULO IV

Del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes PROMUPINNA

Artículo 50.- El PROMUPINNA, es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que sean establecidas por la Secretaría Ejecutiva para efecto de atender a las niñas, niños y adolescentes, y vincularlos con la Administración Pública Municipal.

Artículo 51.- Para la elaboración, aprobación, ejecución y actualización del PROMUPINNA serán aplicadas, las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 52.- El PROMUPINNA, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 53.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños

y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 54.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 55.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO V

De las Oficinas de Primer Contacto

Artículo 56.- La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 57.- La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58.- El gobierno municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo las necesidades que se observen en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 59.- La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal, y las niñas, niños y adolescentes, atendiendo de manera directa, ágil, y sin formalidades;
- II. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones, en las políticas públicas;
- III. Escucharles cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten

directamente, a sus familias, o comunidades;

- IV. Brindar orientación, realizar las gestiones necesarias y canalizar ante las instancias públicas federales, estatales, y municipales que corresponda para su debida atención y seguimiento;
- V. Promover, difundir, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Participar en el Sistema Municipal de Protección de forma directa en las actividades que emprenda; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento establezca, y sean asignadas por el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 60.- La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO VI

Del Sistema Municipal de Información

Artículo 61.- La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, con el fin de monitorear los progresos alcanzados con relación al respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con el fin de evaluar y adecuar las políticas públicas en la materia.

Artículo 62.- La Secretaría Ejecutiva para efecto de la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información, Estadística y Geografía

de Jalisco, así como con cualquier otra instancia pública o privada que administra sistemas de información.

Artículo 63.- El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo, contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere los aspectos siguientes:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. El estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal, y en los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables;
- V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;
- VI. El Registro de las Certificaciones de las Familias de Acogida;
- VII. El Registro de las Certificaciones de las Familias de Acogimiento Pre-adoptivo; y
- VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y que permita conocer la situación real

de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 64.- Los datos del Sistema Municipal de Información serán públicos, con excepción de aquéllos que, por su naturaleza, tengan el carácter de reservada o confidencial, en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 65.- La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VII De las Sanciones

Artículo 66.- Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 67.- Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 68. Constituyen infracciones al presente reglamento, las siguientes:

- I. El incumplimiento a alguna de las atribuciones por:
 - a. Las autoridades;
 - b. Las organizaciones privadas y sociales; o
 - c. Los particulares;
- II. Cuando cualquier persona tenga conocimiento de la vulneración o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cualquier forma, e indebidamente se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- III. Cuando cualquier persona propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Cuando cualquier persona falsamente realice un reporte o queja por maltrato o abuso infantil, ante las autoridades o lo difunda por medios de comunicación, con la intención de desprestigiar a los padres o tutores de niños, niñas o adolescentes;
- V. Cuando se violente cualquier norma o legislación estatal o municipal, y se afecte al interés superior de la niñez; o
- VI. Las demás contravenciones a lo dispuesto a la Ley.

Artículo 69. La comisión de las infracciones señaladas, independientemente de lo que proceda conforme a otras leyes, se sancionará de manera indistinta con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. Suspensión del empleo hasta por quince días, sólo para el caso de ser servidor público.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, en caso de que el infractor sea servidor público, se podrá denunciar ante el superior jerárquico, para que inicie el procedimiento en materia de responsabilidades de servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 70. En casos de reincidencia, la multa a la que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrá aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior y de conformidad a lo establecido en la ley del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VIII

De la Defensa de los Administrados

Artículo 71.- Los actos o resoluciones que emanen de un acto de autoridad administrativa en el desempeño de sus funciones contempladas en el presente reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, o infundados, o faltos de motivación, podrán ser impugnados con los recursos previstos en la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El Presente Reglamento fue aprobado por unanimidad con 11 once votos a favor, en lo general y particular, en votación nominal; en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 6 de diciembre de 2022. Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco
DR. LUÍS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
LIC. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

CIUDADANO DR. LUÍS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 2 DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL.



H. Ayuntamiento Constitucional
San Miguel el Alto, Jalisco.
DR. LUÍS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL